1.

EL PRESENTE

Prescindiendo de lo que fuera la clase antes de 1862, que no he de buscar tan arriba el agua, es lo cierto que en esa fecha perdieron los Escribanos tanto como ganó la nueva generación notarial. La ley de 28 de Mayo de 1862, al separar la fe extrajudicial de la judicial encomendando aquélla á los Notarios y ésta á los Escribanos, realizó un notable progreso en nuestra vida jurídica; pero es ley que no sea jamás completo el progreso humano, y la justificada mudanza, que en el orden civil privado dió excelentes frutos desde luego, en el orden judicial causó pasajero menoscabo que aún perdura, si bien puede asegurarse que el desarrollo completo del criterio que informó aquella ley, no sólo ha de remediarlo, sino beneficiar las instituciones judiciales de la manera misma que benefició las relaciones jurídicas de carácter privado, pues también es ley del progreso que su propia acción remedie las momentáneas perturbaciones por él ocasionadas.

Echóse de ver en 1862 la diferencia gran-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación